

Normativa para la Selección de los Representantes de los Sectores que integran el CNSS Aprobada mediante Resolución No. 231-03, d/f 11 de febrero 2010

Artículo 1.- MIEMBROS DEL CNSS. Los miembros del CNSS serán aquellos que se indican en el Artículo 23 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Artículo 2.- DE LOS MIEMBROS SUPLENTES. Cada Miembro Titular del CNSS tendrá un Suplente conforme lo establece el Párrafo III del Artículo 23 de la Ley 87-01, quien tendrá derecho a asistir a todas las sesiones del CNSS con derecho a voz pero no a voto, y de acuerdo a los procedimientos y reglas parlamentarias establecidas en el presente Reglamento, a menos que el Titular esté ausente, en cuyo caso el Suplente asume todos los derechos del Titular.

Artículo 3.- PERIODO DE FUNCIONESDE LOS MIEMBROS DEL CNSS.- Conforme dispone el Párrafo III del Artículo 23 de la Ley, los miembros titulares y suplentes durarán dos (2) años y cesarán en forma escalonada en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados sólo por un nuevo período de igual duración, salvo las excepciones establecidas en la presente Normativa. El período de la representación iniciará a partir de su juramentación ante el CNSS.

Párrafo I.- Cuando un miembro haya agotado el tiempo máximo de permanencia en el CNSS de acuerdo a lo establecido en la Ley y la presente Normativa, el mismo deberá abandonar su representación en el Consejo, sin importar que haya sido sustituido o no por el sector al cual representa.

Párrafo II.- Aquellos miembros del CNSS que hubiesen agotado el tiempo máximo de funciones en el Consejo no podrán ingresar a éste nueva vez, aunque estén representando otro sector. Esto no aplicará para los representantes ex oficio.

Párrafo III.- Los miembros representantes de instituciones públicas ex oficio mantendrán su condición de miembros del CNSS en tanto ostenten los cargos para los cuales han sido designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.- DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR. La selección de los representantes del Sector Empleador en el CNSS estará a cargo de las organizaciones de empleadores con representación nacional y multisectorial. En tal virtud, corresponderá al Consejo Nacional de la Empresa Privada, Inc. (CONEP), la selección de dos de los representantes titulares, con sus respectivos suplentes; y a la Confederación Patronal de la República Dominicana, Inc. (COPARDOM) la selección un titular y su respectivo suplente.

Párrafo.- Las organizaciones de empleadores correspondientes, deberán enviar a la Secretaría General del CNSS una comunicación con la designación de los representantes titulares y sus respectivos suplentes, a más tardar 15 días antes del vencimiento de cada período.

Artículo 5.- DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR LABORAL. La selección de los representantes del Sector Laboral en el CNSS estará a cargo de las organizaciones de trabajadores y sindicatos con representación nacional. En tal virtud, corresponderá a la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS), la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD) y a la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), la selección de un titular y su respectivo suplente como representantes de cada una de las organizaciones enunciadas en el presente Artículo.

Párrafo: Las organizaciones de trabajadores correspondientes, deberán enviar a la Secretaría General del CNSS una comunicación con la designación de los representantes titulares y sus respectivos suplentes, a más tardar 15 días antes del vencimiento de cada período.

Artículo 6.- DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO MEDICO DOMINICANO. La designación de los Representantes del Colegio Médico Dominicano se hará mediante comunicación enviada por el CMD, indicando el nombre de su representante titular y su suplente ante el CNSS, la cual deberá ser remitida 15 días antes del vencimiento de cada período.

Artículo 7.- INSCRIPCION DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTANTES DE LOS SECTORES DE LOS DEMAS PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA SALUD; DE LOS PROFESIONALES Y TECNICOS; DISCAPACITADOS, DESEMPLEADOS E INDIGENTES Y DE LOS TRABAJADORES DE LA MICROEMPRESA. Las organizaciones representativas de estos sectores deberán registrarse en el CNSS luego de la convocatoria pública que deberá realizar la Secretaria del CNSS con 30 días calendario de antelación a la fecha de vencimiento del período de la representación correspondiente, otorgando un plazo de 15 días calendario para la inscripción de las organizaciones representativas de ese sector. Transcurridos los 15 días otorgados para las inscripciones de las organizaciones no serán permitidas nuevas inscripciones, hasta el inicio de una nueva convocatoria pública por parte del CNSS. A los 20 días siguientes a la convocatoria de inscripciones de las organizaciones, el CNSS convocará públicamente y mediante comunicación escrita a las organizaciones inscritas a presentar candidaturas para los representantes titulares y suplentes cuyos períodos hayan vencido.

Párrafo I: Para estos fines, la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad Social llevará un registro de las Organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los diferentes sectores representados en el CNSS, debidamente incorporados conforme a las Leyes de la República. Estas Organizaciones deberán presentar sus estatutos, registro legal, nombre de los directivos, dirección, teléfono y cualquier otra documentación que estimen pertinente.

Párrafo II: Sólo las organizaciones registradas en el CNSS, debidamente incorporadas y vinculadas al sector cuyo período de representación haya vencido, podrán presentar candidaturas para titulares y suplentes en el CNSS, conforme a lo establecido en la presente normativa.

Artículo 8.- DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DEMAS PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA SALUD. La selección de los representantes del Sector de los demás Profesionales y Técnicos de la Salud en el CNSS estará a cargo de las organizaciones debidamente incorporadas que representen a los profesionales y

técnicos de la salud, tales como: Bioanalistas, Odontólogos, Técnicos de Radiología, Técnicos de Sonografía, Fiosioterapistas, entre otros.

Párrafo I: Las organizaciones registradas en el CNSS podrán presentar individualmente o de forma conjunta sus candidaturas una vez realizada la convocatoria formal de presentación de las mismas y será seleccionado el representante que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones registradas en el Consejo. El titular y el suplente deberán pertenecer a organizaciones distintas. Las organizaciones deberán rotarse cada dos años, no pudiendo ser elegibles durante dos períodos consecutivos.

Párrafo II: Las candidaturas que no logren el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones registradas en el CNSS no podrán ser consideradas válidas, por lo el CNSS vencido el plazo de 90 días a partir del depósito de las candidaturas que no alcanzaron los votos indicados iniciará el Proceso Extraordinario de Selección al Azar descrito en la presente Normativa

Artículo 9.- DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESIONALES Y TECNICOS. La selección de los representantes del Sector de los Profesionales y Técnicos en el CNSS estará a cargo de las organizaciones debidamente incorporadas que representen a los profesionales y técnicos siguientes: Abogados, Ingenieros, Profesores, Arquitectos, Sociólogos, Economistas, Psicólogos, Comunicadores Sociales, Veterinarios, Administradores de Empresa, Mercadólogos, Publicistas, Contadores, entre otros. Estas organizaciones designarán a un titular y a su respectivo suplente como representantes de cada organización.

Párrafo I: En el caso de que exista una organización de profesionales colegiada, ésta será la entidad representativa del Sector profesional correspondiente, por lo que dentro de su ramo profesional tendrá la facultad exclusiva de registrarse ante el CNSS para poder presentar candidaturas.

Párrafo II: Las organizaciones registradas en el CNSS podrán presentar individualmente o de forma conjunta sus candidaturas una vez realizada la convocatoria formal de presentación de las mismas y será seleccionado el representante que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones registradas en el Consejo. El titular y el suplente deberán pertenecer a organizaciones distintas. Las organizaciones deberán rotarse cada dos años, no pudiendo ser elegibles durante dos períodos consecutivos.

Párrafo III: Las candidaturas que no logren el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones registradas en el CNSS no podrán ser consideradas válidas, por lo que el CNSS vencido el plazo de 90 días a partir del depósito de las candidaturas que no alcanzaron los votos indicados iniciará el Proceso Extraordinario de Selección al Azar descrito en la presente Normativa.

Artículo 10.- DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DISCAPACITADOS, DESEMPLEADOS E INDIGENTES. La selección de los representantes del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes en el CNSS estará a cargo de las organizaciones debidamente incorporadas que representen a dicho Sector. Estas organizaciones designarán a un titular y a su respectivo suplente como representantes de cada organización.

Párrafo I: Las organizaciones registradas en el CNSS podrán presentar individualmente o de forma conjunta sus candidaturas una vez realizada la convocatoria formal de presentación de las mismas y será seleccionado el representante que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones registradas en el Consejo. El titular y el suplente deberán pertenecer a organizaciones distintas. Las organizaciones deberán rotarse cada dos años, no pudiendo ser elegibles durante dos períodos consecutivos.

Párrafo III: Las candidaturas que no logren el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones registradas en el CNSS no podrán ser consideradas válidas, por lo que el CNSS vencido el plazo de 90 días a partir del depósito de las candidaturas que no alcanzaron los votos indicados iniciará el Proceso Extraordinario de Selección al Azar descrito en la presente Normativa

Artículo 11.- DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA MICROEMPRESA. La selección de los representantes del Sector de los Trabajadores de la Microempresa en el CNSS estará a cargo de las organizaciones debidamente incorporadas y/o registradas de acuerdo a las leyes de la República que agrupen trabajadores por cuenta propia y trabajadores que laboren para empresas que cumplan con los requisitos y condiciones para la microempresa establecidos en el Artículo 2 de la Ley 488-08 que dispone el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Párrafo I.- Las organizaciones registradas en el CNSS podrán presentar individualmente o de forma conjunta sus candidaturas ante el CNSS una vez realizada la convocatoria formal de presentación de las mismas que deberá realizar el CNSS y será seleccionado el representante que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones registradas en el Consejo. El titular y el suplente deberán pertenecer a organizaciones distintas. Las organizaciones deberán rotarse cada dos años, no pudiendo ser elegibles durante dos períodos consecutivos.

Párrafo II: Las candidaturas que no logren el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones registradas en el CNSS no podrán ser consideradas válidas, por lo que el CNSS vencido el plazo de 90 días a partir del depósito de las candidaturas que no alcanzaron los votos indicados iniciará el Proceso Extraordinario de Selección al Azar descrito en la presente Normativa.

Artículo 12.- Designación Extraordinaria de los Representantes de los Profesionales y Técnicos de la Salud; de los Profesionales y Técnicos de las demás disciplinas, de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados, y de los Trabajadores de Microempresas. Agotado el proceso de Selección Ordinario sin que las organizaciones y/o entidades que agrupan a los demás Profesionales y Técnicos de la Salud, de los Profesionales y Técnicos, de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados, y de los Trabajadores de Microempresas no logren presentar candidaturas que cuenten con el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones del Sector correspondiente, se declarará abierto el Proceso Extraordinario de Selección, el cual se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. Dentro de los cinco días de declarado abierto el Proceso Extraordinario de Selección la Secretaría del CNSS convocará formalmente a las Organizaciones debidamente vinculadas a esa área a presentar candidatos a titulares y/o suplentes ante el Consejo en la fecha que se establezca para estos fines, la cual no podrá exceder el plazo de quince días calendario después de recibida la declaratoria del Proceso Extraordinario de Selección.

- b. La Secretaría del CNSS cerrará la recepción de candidaturas finalizados los quince días establecidos en el literal anterior y se realizará en la fecha establecida el Procedimiento Extraordinario de Selección de los representantes de las organizaciones postulantes al Azar, ante Notario Público, así como un Representante de cada uno de los Sectores Gubernamental, Empleador y Laboral, en calidad de observadores.
- c. En caso de que todas las Organizaciones Acreditadas presenten antes, durante la celebración o antes de finalizar el Acto público de selección al azar una propuesta unificada refrendada por las mismas ante un notario, se obviará el procedimiento de selección al azar.
- d. A los tres días siguientes de realizado el acto público de selección extraordinario de candidatos, la Secretaría del CNSS notificará formalmente a las Organizaciones Acreditadas los resultados del acto notarial debidamente legalizado.

Artículo 13.- SUSTITUCION POR VACANTES. Si durante el período para el cual fue designado un representante o un suplente se produjere una vacante (muerte, renuncia o destitución) la organización concernida designará a otro representante para asumir la posición vacante hasta completar el periodo para el cual fue designado el sustituido.